

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00132-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CRISTINA VELASQUEZ CAICEDO, ISABEL CRISTINA
SUAREZ VELASQUEZ y VALENTINA SUAREZ VELASQUEZ.
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.S. – LEASING BANCOLOMBIA y OSCAR
MARINO TORRES P.

En auto anterior se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación correspondiente a OSCAR MARINO TORRES P., so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El apoderado demandante para cumplir con lo anterior allegó constancia de haber remitido el 08 de junio de 2022 al correo del demandado señor Oscar Marino Torres P. ompt547@gmail.com, "envío este correo con la subsanación de la demanda de la señora Cristina Velásquez y en otro mensaje la copia de la demanda y anexos"¹, sin embargo, advierte el despacho que no arrió el acuse de recibo por parte del notificado ni constató el acceso de los destinatarios al mensaje², en suma tampoco aparece habersele remitido el auto admisorio de la demanda, por lo que no se podrá tener por notificado desde esa fecha.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación por correo efectuada por el apoderado judicial del demandante al demandado señor OSCAR MARINO TORRES P., por no haber allegado el acuse de recibido por parte del destinatario ni haber constatado el acceso del mismo al mensaje.

¹ Carpeta 1ª instancia – 33 y 34

² Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020 "**Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**"

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del señor OSCAR MARINO TORRES P., en debida forma y dentro del término ordenado en el ordinal cuarto del auto del 2 de junio de 2022, que sigue corriendo.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 76001-31-03-003-2021-00132-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434c868c770569717250332500cfe290a1a6e11082d60716936c4d892ce97d71**

Documento generado en 21/06/2022 04:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>